



República de Honduras
Superintendencia de Concesiones y Licencias

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Identidad No. 0308-1958-00273, nombrado mediante Decreto Número 199-2009, a partir del 30 de septiembre del 2009, según Gaceta de fecha 13 de octubre del mismo año (2009); actuando en mi condición de Superintendente de Concesiones y Licencias, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SUPERINTENDENCIA", y **SAMUEL FLORENTINO SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-09251, actuando en su condición personal y quién se designa en lo sucesivo "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios Profesionales", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SUPERINTENDENCIA", declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA" quien se compromete a laborar como "Asesor de la Superintendencia de Concesiones y Licencias", quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **CLAUSULA SEGUNDA:** DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1) brindar asesoría a la Alcaldía municipal de la ciudad de Danlí, en relación a la prestación y gestión indirecta de los Servicios Públicos, específicamente en el proyecto de "Concesionamiento del Mercado Municipal y Terminal de Buses de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso". 2) Dar seguimiento al proceso de desarrollo del Proyecto de Concesionamiento del Mercado Municipal y Terminal de Buses de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso. 3) Rendir a esta Superintendencia informes de los avances del proyecto. 4) Participar en reuniones de trabajo en la Alcaldía Municipal de Danlí o en esta Superintendencia cuando sea requerida su presencia. **CLAUSULA TERCERA:** VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", prestará sus servicios profesionales, del 20 de julio al 20 de septiembre del año Dos Mil Diez.- Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes. **CLAUSULA CUARTA:** MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA SUPERINTENDENCIA" se compromete por su parte a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 60.000), valor que será cancelado en dos pagos mensuales de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00) cada uno. **CLAUSULA QUINTA:** RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA

Col. Palmira, Edificio CIICSA, 2do. Nivel, Ave. República de Panamá, Tegucigalpa, M.D.C.
Telefax: 232-3504 al 06 y 232-3493 Email: solhonduras@gmail.com

SUPERINTENDENCIA": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular de "La Superintendencia" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la Superintendencia"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales del trabajo de esta Jurisdicción.- **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho laboral Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.- En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.



ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
SUPERINTENDENTE DE CONCESIONES
Y LICENCIAS


SAMUEL FLORENTINO SALGADO
CONTRATISTA